

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1996)

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos para la mejor organización del trabajo, podrán delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría a su cargo, salvo aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que con fecha 2 de octubre de 1995 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cual modifica la estructura orgánica y establece las atribuciones de las unidades administrativas de esta Secretaría;

Que en atención a dicho Reglamento el 3 de octubre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que adscribe orgánicamente unidades administrativas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, es necesario delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades administrativas diversas facultades, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL*

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las facultades que por virtud de este Acuerdo se delegan en los servidores públicos adscritos a las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en adelante la Secretaría, se entenderán delegadas a los titulares de éstas en el ámbito de sus respectivas competencias. Dichos servidores públicos podrán firmar las resoluciones y demás documentos inherentes a las facultades que se les delegan.

ARTICULO 2.- Cuando, en los términos del artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior firmen por acuerdo superior, el que en todo caso debe constar por escrito, documentos distintos de los de trámite, deberán indicar en el texto de la comunicación la frase "Por acuerdo de" y precisar el nombre y cargo de la autoridad superior que aprobó el acuerdo.

CAPITULO II

DELEGACION EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ARTICULO 3.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos como a continuación se establece: al Director de Legislación y Consulta las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIV, XVI y XVII; al Director de Asuntos Judiciales las contenidas en las fracciones V, VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XVII y XIX, y al Director de lo Contencioso, Contratos y Organos de Gobierno las indicadas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVIII, en los términos siguientes:

- I.-** Llevar el registro de nombramientos y firmas de los servidores públicos de la Secretaría;
- II.-** Efectuar la revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en el ámbito de competencia de la Secretaría y del Sector, acorde a las directrices fijadas por el Secretario, llevar su compilación, preparar y supervisar las ediciones que se hagan al respecto y ser enlace con el Diario Oficial de la Federación;
- III.-** Integrar los informes y demás requerimientos que deban rendirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y otros organismos análogos;
- IV.-** Fungir como órgano de consulta; efectuar la interpretación de la normatividad jurídica materia de la Secretaría, y opinar sobre los ordenamientos que le compete firmar o refrendar al Secretario y los relacionados con las materias competencia de la Secretaría;

V.- Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa; intervenir en toda clase de procedimientos judiciales y contenciosos administrativos, en el ámbito de competencia de la misma, y; formular y contestar demandas, formular y absolver posiciones; así como disponer lo conducente para que los servidores públicos de unidades administrativas de la Secretaría, cumplan con las disposiciones legales correspondientes;

VI.- Autorizar a los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para representar a la Secretaría ante las instancias judiciales y administrativas competentes, mediante oficio en que se deberá indicar el asunto específico para el cual se otorga dicha autorización;

VII.- Formular denuncia o querrela ante el ministerio público competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que la Secretaría haya resultado ofendida o tenga interés; asimismo cuando proceda, otorgar el perdón;

VIII.- Iniciar y tramitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje los juicios laborales relativos al personal de la Secretaría, ejercer las acciones correspondientes y representar legalmente al Secretario en los mismos y ante cualquier otra instancia laboral;

IX.- Requerir, cuando proceda, se acredite la personalidad y solicitar informes y documentos en relación con los asuntos en que sea parte la Secretaría;

X.- Emitir dictamen respecto de los contratos o convenios en los que intervenga la Secretaría;

XI.- Firmar los documentos en los que se tenga por acreditada la personalidad de los promoventes;

XII.- Expedir los oficios de acreditamiento para el registro de participación de los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en que ésta participe;

XIII.- Certificar, previa compulsas con sus originales, los documentos que se presenten a la Secretaría o las constancias que obren en los archivos de la misma, así como aquellas que deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier proceso o averiguación;

XIV.- Notificar las resoluciones emitidas por las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando éstas lo soliciten;

XV.- Dictaminar sobre las formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas y los oficios de sanción que utilicen las unidades administrativas de la Secretaría;

XVI.- Dictaminar sobre las formalidades y requisitos jurídicos que deben contener los documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades que realizan las unidades administrativas de la Secretaría;

XVII.- Revisar las resoluciones que deban dictarse en el curso de los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;

XVIII.- Efectuar los actos a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 13 del Reglamento Interior de esta Secretaría;

XIX.- Efectuar los actos a que se refiere la fracción XI del artículo 13 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

ARTICULO 4.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Comunicación Social como a continuación se establece: al Director de Información las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, y al Director de Difusión las contenidas en las fracciones VII, VIII y IX, en los términos siguientes:

I.- Dirigir la política de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa de Comunicación Social que para tal efecto emita el Gobierno Federal;

II.- Coordinar y promover las relaciones públicas internas o externas de la Secretaría;

III.- Coordinar las acciones de comunicación de la Secretaría con las áreas homólogas de los sectores público, privado y social que se requieran;

IV.- Coordinar la captación, análisis y procesamiento de la información de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para la Secretaría;

V.- Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las áreas competentes, conforme a las políticas establecidas;

VI.- Prestar asistencia técnica a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, para difundir sus políticas, objetivos, programas y actividades, asegurando la uniformidad en la información de la Secretaría;

VII.- Establecer lineamientos para la producción de programas de comunicación en los medios masivos;

VIII.- Promover en los medios masivos de comunicación los programas que la Secretaría emprenda; y

IX.- Coordinar la participación en la promoción de los eventos culturales, seminarios y congresos en que se involucre a la Secretaría.

ARTICULO 5.- Se delegan las facultades a que se refiere el presente artículo a los servidores públicos adscritos a la Unidad de Contraloría Interna como a continuación se establece: las facultades señaladas en las fracciones I, VI y VII se delegan en el Contralor Interno Adjunto; las de las fracciones I, II y VII se delegan al Director de Auditoría; y las de las fracciones I, III, IV y V, se delegan al Director de Responsabilidades, en los términos siguientes:

I.- Asesorar a las diversas unidades administrativas de la Secretaría, en materia de sistemas de control y en general sobre mecanismos que fortalezcan el apego a la normatividad en la evaluación y el control de la gestión pública;

II.- Realizar las auditorías o revisiones que se requieran a las unidades administrativas de la Secretaría y órganos de control interno de las entidades coordinadas y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

III.- Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Secretaría, así como de las entidades coordinadas, practicar e investigar sobre sus actos, fincar, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar, e imponer las sanciones administrativas que procedan conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Turnar los asuntos que correspondan a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que ésta imponga las sanciones que le competen conforme a la ley, así como darle vista de los asuntos de su competencia, y denunciar a la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento e implican responsabilidad penal de servidores públicos;

V.- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, de mediar solicitud de parte con interés jurídico;

VI.- Emitir opinión en los comités de control y auditoría de las entidades sectorizadas y en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de la dependencia, así como de las justipreciaciones de bienes inmuebles que realice la Secretaría y las entidades sectorizadas; y

VII.- Participar en los actos de contratación de adquisiciones arrendamientos y servicios, así como obra pública mediante los procedimientos: por licitación pública y, por invitación restringida; en actos de enajenación de bienes muebles; en actos de destrucción de formas valoradas, y en actos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría.

ARTICULO 6.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los Directores Generales Adjuntos Jurídico y de Estudios Económicos adscritos a la Unidad de Desregulación Económica, en el ámbito de sus respectivas materias, en los términos siguientes:

I.- Coadyuvar con el Jefe de la Unidad de Desregulación Económica para cumplir con los objetivos y funciones establecidos en el Acuerdo para la desregulación de la actividad empresarial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1995;

II.- Desarrollar una estrategia general y lineamientos específicos para adecuar el marco regulatorio de la actividad económica nacional en aquellas áreas y ramas donde la reglamentación existente sea inconvenientemente inhibitoria o constituya un obstáculo a la eficiencia y productividad económica nacional;

III.- Realizar los estudios necesarios que permitan identificar aquellos ordenamientos cuyas normas constituyen barreras innecesarias para la adecuada concurrencia a los mercados o que fomenten una concentración excesiva de los productores, en detrimento de la eficiencia y el bienestar de los consumidores;

IV.- Dictaminar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de iniciativas o reformas de leyes, reglamentos y decretos elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría y por las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que incidan en la actividad económica nacional; y

V.- Promover la celebración de acuerdos de colaboración o coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estados de la Federación, para analizar y proponer medidas de regulación económica.

CAPITULO III

DELEGACION EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL SUBSECRETARIO DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

ARTICULO 7.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de Negociaciones con América y Acceso al Mercado en los términos siguientes:

I.- Al Director General Adjunto de Análisis y Seguimiento de Tratados Comerciales Internacionales, las de:

a) Dar seguimiento a los tratados de libre comercio en vigor en materia de revisión de concesiones arancelarias, reglas de origen, y acceso al mercado;

b) Supervisar la administración de los tratados de libre comercio en vigor, en relación a la aplicación de preferencias, cupos, salvaguardas especiales y otras medidas que se establezcan;

-
- c) Supervisar la administración de los tratados de libre comercio en lo relativo a reglas de origen, incluyendo lo relacionado al trato preferencial, marcado de país de origen, régimen de origen y aplicación de impuestos compensatorios;
 - d) Coordinar las consultas con los sectores productivos involucrados en materia de aranceles, reglas de origen y acceso al mercado en el ámbito de las negociaciones comerciales internacionales;
 - e) Llevar a cabo las negociaciones de los grupos de medio ambiente, asuntos laborales, sector automotriz, sector textil, normas técnicas, prácticas desleales de comercio internacional y otras restricciones al comercio, para la participación de México en acuerdos internacionales y foros de negociación multilateral;
 - f) Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos comerciales internacionales de América;
 - g) Efectuar las labores de difusión de los resultados del seguimiento de los tratados de libre comercio de los que México es Parte, y
 - h) Emitir opinión sobre las consultas realizadas en materia de normas, salvaguardas, discriminación de precios o subvención y competencia, derivadas del seguimiento de los tratados de libre comercio de los que México sea Parte.

II.- Al Director General Adjunto de Negociaciones Industriales y Agropecuarias, las de:

- a) Participar en el diseño de estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales en materia de acceso a mercado de bienes industriales, agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y forestales, así como de las normas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo las negociaciones en los foros de negociación multilateral, y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el país por medio de los tratados internacionales en estas materias;
- b) Llevar a cabo las consultas con las dependencias y con los sectores productivos involucrados en materia de aranceles y acceso a mercado de bienes, tanto industriales como agropecuarios, en el ámbito de las negociaciones comerciales internacionales;
- c) Llevar a cabo las negociaciones con los grupos de desgravación arancelaria y acceso a mercados de bienes, tanto industriales como agropecuarios, para la participación de México en acuerdos comerciales internacionales y foros de negociación multilaterales;
- d) Coordinar las consultas con las dependencias y sectores involucrados, sobre la instrumentación de las disposiciones y de las normas sanitarias y fitosanitarias que se

establecen para los sectores agropecuario, agroindustrial, pesquero y forestal, en los diferentes acuerdos comerciales internacionales;

e) Presidir los Comités de Comercio en Bienes, de Comercio Agropecuario, de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de Subsidios a las Exportaciones y dar asesoría para resolver conflictos derivados, en las materias de su competencia, de los tratados de libre comercio;

f) Participar en la administración de los tratados de libre comercio en vigor, en materia de normas técnicas, prácticas desleales de comercio internacional, de revisión de concesiones arancelarias y acceso a mercados, así como en lo relativo a la aplicación de preferencias, cupos, salvaguardas especiales y otras medidas que se establezcan;

g) Efectuar labores de investigación y difusión de los resultados de los Tratados de Libre Comercio de los que México es parte, en las áreas de su competencia; y

h) Emitir opinión para la modificación de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación para los productos industriales y agropecuarios.

III.- Al Director General Adjunto para Centroamérica y la Asociación Latinoamericana de Integración, las de:

a) Apoyar en el diseño de estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales con los países del Mercosur, Centroamérica y de la Asociación Latinoamericana de Integración;

b) Coordinar las negociaciones comerciales de México con los países y organismos de Centroamérica y de la Asociación Latinoamericana de Integración;

c) Coordinar las consultas con las dependencias y sectores involucrados en el proceso de negociación comercial con países y organismos comerciales internacionales de Centroamérica, así como en materia de aranceles, reglas de origen y acceso al mercado;

d) Atender las relaciones comerciales con los países de Centroamérica y coordinarlas con las áreas responsables;

e) Fungir como enlace con la representación permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración; y

f) Participar en las negociaciones con los grupos de desgravación arancelaria, reglas de origen y acceso al mercado para la participación de México en acuerdos internacionales y foros de negociación en el ámbito de su competencia.

IV.- Al Director General Adjunto de Organismos Americanos y Negociaciones con el Caribe, las de:

a) Diseñar estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales y coordinar las consultas con las dependencias y sectores involucrados para la ejecución e instrumentación de acuerdos comerciales internacionales con países del Caribe, en el Area de Libre Comercio de las Américas, y para las negociaciones en los organismos multilaterales americanos como la Asociación de Estados del Caribe, la Comisión Económica para América Latina, la Organización de Estados Americanos, y el Sistema Económico Latinoamericano, así como dar seguimiento a los acuerdos emanados de dichas negociaciones;

b) Atender las relaciones comerciales con los países del Caribe y coordinarlas con las áreas responsables; y

c) Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante los países y organismos de su competencia.

V.- Al Director General Adjunto de Información y Estadística, las de:

a) Coordinar las labores de sistematización de información para las negociaciones comerciales internacionales;

b) Recopilar, evaluar y sistematizar la información estadística y arancelaria de los países con los que México suscribe acuerdos comerciales;

c) Apoyar los programas de difusión de información sobre tratados comerciales;

d) Atender las necesidades e información estadística y sistemas de las representaciones de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales en el extranjero, y

e) Distribuir y coordinar la generación de información que requieren los organismos públicos para apoyar las actividades relacionadas con el comercio exterior y las negociaciones comerciales.

VI.- Al Director de Seguimiento de Acceso a Mercados, las de:

-
- a) Efectuar las labores de difusión de los resultados del seguimiento de los tratados de libre comercio de los que México es parte;
 - b) Emitir opinión sobre las consultas realizadas en materia de normas, salvaguardas, discriminación de precios o subvención y competencia, derivadas del seguimiento de los tratados de libre comercio de los que México sea parte;
 - c) Efectuar las consultas con las dependencias y sectores involucrados en el proceso de negociación comercial, con países y organismos comerciales internacionales, en asuntos de normas técnicas, prácticas desleales de comercio internacional y otras restricciones al comercio; y en los sectores automotriz y textil, en lo que concierne a aranceles, reglas de origen, acceso a mercado, aplicación de preferencias, cupos, salvaguardas especiales y otras medidas que se establezcan incluyendo lo relativo a marcado de país de origen y aplicación de impuestos compensatorios;
 - d) Emitir opinión para la modificación de la tarifa del impuesto general de importación y de la tarifa del impuesto general de exportación para los productos industriales; y
 - e) Apoyar la supervisión de la administración y dar seguimiento a los tratados de libre comercio en vigor, en materias de normas técnicas, prácticas desleales de comercio internacional, reglas de origen, acceso a mercado, aplicación del trato arancelario preferencial y salvaguardas especiales.

VII.- Al Director para Tratados Comerciales Internacionales, las de:

- a) Apoyar en la coordinación de las negociaciones de los tratados comerciales de México con países de América;
- b) Atender las relaciones comerciales de México con los países de América del Norte y coordinarlas con las áreas responsables;
- c) Desarrollar el diseño de estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales con países y organismos comerciales internacionales, en asuntos laborales y ambientales;
- d) Efectuar las consultas con las dependencias y sectores involucrados en el proceso de negociación comercial, con países y organismos comerciales internacionales, en asuntos laborales y ambientales;
- e) Llevar a cabo las negociaciones con los grupos de asuntos laborales y ambientales, para la participación de México en acuerdos internacionales y foros de negociación multilateral; y
- f) Dar seguimiento a los tratados de libre comercio en vigor en materia laboral y ambiental.

VIII.- Al Director para Centroamérica y la Asociación Latinoamericana de Integración, las de:

- a) Dar seguimiento a las negociaciones de los Tratados de Libre Comercio y a los diversos instrumentos comerciales que México mantiene con los países de Centroamérica, del Mercosur y miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración;
- b) Coordinar y consolidar los trabajos que desarrollan los grupos que integran los equipos negociadores en los distintos procesos de negociación comercial que se llevan a cabo con los países de Centroamérica, del Mercosur y miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración;
- c) Coordinar conjuntamente con las autoridades en materia de comercio exterior de los países de Centroamérica, del Mercosur y miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración las distintas reuniones que se realizan en materia de comercio e integración;
- d) Asistir a las reuniones intersecretariales para preparar y dar seguimiento a la participación de México en los distintos foros y reuniones internacionales al igual que de los diversos mecanismos de integración con los países de Centroamérica, del Mercosur y miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración;
- e) Elaborar reportes y documentos sobre el estado que guardan las negociaciones de libre comercio, al igual que de los acuerdos comerciales que México tiene suscritos con los diversos países de Centroamérica, del Mercosur y miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, en el marco de ésta Asociación;
- f) Atender consultas sobre los acuerdos suscritos por México con los países de Centroamérica, del Mercosur y miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, así como participar en la preparación y canalización de los programas de cooperación con Centroamérica; y
- g) Preparar y actualizar informes sobre el intercambio comercial de México con cada uno de los países de Centroamérica, del Mercosur y miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

IX.- Al Director de Enlace Institucional, las de:

- a) Colaborar en el diseño de estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales en materia de aranceles y acceso a mercados de bienes;
- b) Participar en las consultas con las dependencias y con los sectores productivos involucrados en materia de aranceles y acceso a mercados de bienes;

- c) Participar en las negociaciones con los grupos de desgravación arancelaria y acceso a mercados de bienes, tanto industriales como agropecuarios;
- d) Participar en la administración de los tratados de libre comercio en vigor, en materia de normas técnicas, prácticas desleales de comercio internacional, de revisión de concesiones arancelarias y acceso a mercados, así como en lo relativo a la aplicación de preferencias, cupos, salvaguardas especiales y otras medidas que se establezcan;
- e) Emitir opinión para la modificación de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación para los productos industriales y agropecuarios; y
- f) Participar y dar seguimiento a las consultas provenientes del sector empresarial, relativas a los tratados de libre comercio en vigor, en lo relativo a aranceles y acceso a mercados de bienes.

X.- Al Director de Negociaciones Arancelarias, las de:

- a) Colaborar en el diseño de estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales, con los países de América del Norte, América Latina, el Caribe y con organismos comerciales internacionales de la región, en materia de aranceles y acceso a mercados de bienes;
- b) Participar en las negociaciones comerciales de México con los países de América en materia de aranceles y acceso a mercados de bienes;
- c) Participar en las consultas con las dependencias y sectores involucrados en el proceso de negociación comercial con países y organismos comerciales internacionales de América en materia de aranceles y acceso a mercados de bienes;
- d) Participar en la atención a relaciones comerciales con los países de América en materia de aranceles y acceso a mercados de bienes;
- e) Participar en las negociaciones con los grupos de desgravación arancelaria y acceso a mercados de bienes para la participación de México en acuerdos internacionales y foros de negociación multilaterales;
- f) Participar en el seguimiento a los tratados de libre comercio en vigor, en materia de revisión de concesiones arancelarias y acceso a mercados de bienes;

g) Participar en la administración de los tratados de libre comercio en vigor, en relación a la aplicación de preferencias, cupos, salvaguardas especiales y otras medidas que se establezcan; y

h) Participar en las consultas con los sectores productivos involucrados en materia de aranceles y acceso a mercados en el ámbito de las negociaciones comerciales internacionales.

XI.- Al Director de Negociaciones de Reglas de Origen, las de:

a) Colaborar en el diseño de estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales con los países de América del Norte, América Latina, el Caribe y con organismos comerciales internacionales de la región en lo relativo a reglas de origen y marcado de país de origen;

b) Llevar a cabo las negociaciones comerciales de México con los países de América en lo relativo a reglas de origen y marcado de país de origen;

c) Llevar a cabo las consultas con las dependencias y sectores involucrados en el proceso de negociación comercial con países y organismos comerciales internacionales de América en lo relativo a reglas de origen y marcado de país de origen;

d) Atender las relaciones comerciales con los países de América en lo relativo a reglas de origen y marcado de país de origen;

e) Llevar a cabo las negociaciones con los grupos de reglas de origen y marcado de país de origen para la participación de México en acuerdos internacionales y foros de negociación multilaterales;

f) Dar seguimiento a los tratados de libre comercio en vigor en lo relativo a reglas de origen y marcado de país de origen;

g) Participar en la administración de los tratados de libre comercio en vigor, en lo relativo a reglas de origen y marcado de país de origen; y

h) Llevar a cabo las consultas con los sectores productivos involucrados en lo relativo a reglas de origen y marcado de país de origen.

XII.- Al Director de Estudios y Negociaciones Comerciales Agropecuarios, las de:

a) Elaborar estudios de apoyo a las negociaciones comerciales internacionales en materia agropecuaria y agroindustrial;

b) Diseñar estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales en materia agropecuaria, agroindustrial incluyendo las negociaciones multilaterales en los foros de negociación multilateral, y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el país por medio de tratados internacionales en esas materias, e informar a las partes firmantes cualquier incumplimiento a fin de buscar soluciones;

c) Coordinar las consultas con las dependencias y sectores involucrados, sobre la instrumentación de las disposiciones y de las normas que se establecen para los sectores agropecuario y agroindustrial, en los diferentes acuerdos comerciales internacionales;

d) Supervisar los comités y grupos de trabajo de seguimiento de los cupos de importación, de exportación y productos sujetos a salvaguardas, de productos agropecuarios y agroindustriales;
y

e) Emitir opinión sobre la propuesta de modificación a las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación para los productos agropecuarios y agroindustriales.

XIII.- Al Director de Negociaciones Forestales, Pesqueras y de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, las de:

a) Diseñar estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales en materia pesquera y forestal, y de las normas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo las negociaciones multilaterales en el marco de los foros de negociación multilateral, y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el país por medio de tratados internacionales en esas materias, e informar a las partes firmantes cualquier incumplimiento a fin de buscar soluciones;

b) Efectuar las consultas con las dependencias y sectores involucrados, sobre la instrumentación de las disposiciones y de las normas sanitarias y fitosanitarias que se establecen para los sectores pesquero y forestal, en los diferentes acuerdos comerciales internacionales y foros de negociación multilateral, y

c) Emitir opinión sobre la propuesta de modificación a las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación para los productos forestal y pesquero.

ARTICULO 8.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones en los términos siguientes:

I.- Al Director para América del Norte y Organismos Multilaterales, las de:

- a) Proporcionar consultoría jurídica en materia de negociaciones comerciales internacionales en las que México participe en el área de América del Norte, y respecto de la aplicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en relación con la solución de controversias, política de competencia, salvaguardas y prácticas comerciales internacionales, así como coordinar el trabajo legal de los grupos que participen por parte de la Secretaría en las negociaciones comerciales internacionales en estas materias;
- b) Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por México, derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en materia de solución de controversias, política de competencia, salvaguardas y prácticas comerciales internacionales;
- c) Conducir las negociaciones comerciales internacionales en materia de solución de controversias y participar en las instancias de solución de controversias establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte;
- d) Proporcionar consultoría jurídica en lo relativo a la participación de México en la Organización Mundial de Comercio, en el Mecanismo de Cooperación Económica de Asia-Pacífico, y demás organismos y foros comerciales multilaterales; y
- e) Proporcionar consultoría jurídica en materia de negociaciones comerciales internacionales en las que México participe en las áreas de Asia, África y Oceanía.

II.- Al Director de Propiedad Intelectual y Compras Gubernamentales, las de:

- a) Proporcionar consultoría jurídica en materia de negociaciones comerciales internacionales en las que México participe y respecto de la aplicación de los tratados comerciales internacionales de los que sea parte, en relación con las materias de propiedad intelectual y compras gubernamentales;
- b) Conducir las negociaciones comerciales internacionales en materia de solución de controversias relativas a propiedad intelectual y compras gubernamentales, y participar en las instancias para la solución de controversias derivadas de los tratados comerciales internacionales en el ámbito de su competencia; y
- c) Asegurar la congruencia de las negociaciones comerciales internacionales con la legislación mexicana vigente, en materia de propiedad intelectual y compras gubernamentales.

III.- Al Director de Comercio de Bienes, las de:

- a) Proporcionar consultoría jurídica en materia de negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, y respecto de la aplicación de los tratados comerciales internacionales de los que sea parte, en relación con las materias de acceso a mercado de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas sanitarias y fitosanitarias, y medidas relativas a la normalización;
- b) Participar en las instancias para la solución de controversias en el ámbito de su competencia;
y
- c) Asegurar la congruencia de las negociaciones comerciales internacionales con la legislación mexicana vigente, en el ámbito de su competencia.

IV.- Al Director de Servicios, Inversión y Materias Ambiental y Laboral, las de:

- a) Proporcionar consultoría jurídica en materia de negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, y respecto de la aplicación de los tratados comerciales internacionales de los que sea parte, en relación con las materias de servicios, servicios financieros, inversión, telecomunicaciones, entrada temporal de personas de negocios y acuerdos paralelos;
- b) Participar en las instancias para la solución de controversias en el ámbito de su competencia;
y
- c) Asegurar la congruencia de las negociaciones comerciales internacionales con la legislación mexicana vigente, en las materias de su competencia.

V.- Al Director para América Latina y Europa, las de:

- a) Proporcionar consultoría jurídica en materia de negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, y respecto de la aplicación de los tratados comerciales internacionales en los que sea parte, con países de América Latina y Europa, en relación con la solución de controversias, política de competencia, salvaguardas y prácticas comerciales internacionales, así como coordinar el trabajo legal de los grupos que participen por parte de la Secretaría en las negociaciones comerciales internacionales en estas materias;
- b) Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por México, derivados de los tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, con países de América Latina y Europa, en materia de solución de controversias, política de competencia, salvaguardas y prácticas comerciales internacionales;
- c) Conducir las negociaciones comerciales internacionales en materia de solución de controversias derivadas de los tratados comerciales internacionales con países de América

Latina y Europa, y participar en las instancias de solución de controversias derivadas de los tratados comerciales internacionales con esos países; y

d) Asegurar la congruencia de las negociaciones comerciales internacionales con la legislación mexicana vigente, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 9.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Organismos Comerciales Multilaterales como a continuación se establece:

I.- Al Director General Adjunto de Organismos Internacionales las de:

a) Definir las estrategias de negociación en el seno de los organismos internacionales en los que participa la Secretaría, así como en lo relativo a los compromisos comerciales con países de Asia, Africa y Oceanía;

b) Contribuir a la participación de México ante los órganos, comités y grupos de trabajo de los foros de negociación multilateral; y

c) Supervisar el cumplimiento de los Acuerdos de la Ronda Uruguay.

II.- Al Director para Asuntos de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y de la Organización Mundial de Comercio las de:

a) Proponer estrategias para la participación de la Secretaría en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y en la Organización Mundial de Comercio;

b) Coordinar las labores para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por México en el seno de la Organización Mundial de Comercio, así como el establecimiento de puntos de contacto, sobre diversas materias contempladas en dicha Organización;

c) Dar seguimiento a las actividades de enlace con las representaciones de México ante la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la Organización Mundial de Comercio;

d) Coordinar la participación de la Secretaría en los diversos comités y grupos de trabajo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y de la Organización Mundial de Comercio; y

e) Coordinar la participación de la Secretaría en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

III.- Al Director para el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico y Relaciones Bilaterales con Asia, Africa y Oceanía las de:

- a) Proponer estrategias para la participación de la Secretaría en el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico;
- b) Atender las relaciones comerciales bilaterales con los países de Asia, Africa y Oceanía;
- c) Participar en las reuniones técnicas y de negociación que se realicen en el marco del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico y sus órganos; y
- d) Mantener contactos bilaterales y consultas sobre aspectos comerciales con países de Asia, Africa y Oceanía.

IV.- Al Director de Compras Gubernamentales las de:

- a) Coordinar y dar seguimiento a los trabajos para la implementación del capítulo de compras gubernamentales de los tratados de libre comercio de los que México sea parte;
- b) Coordinar y dar seguimiento a las labores de los comités en materia de compras gubernamentales y de las micro y pequeña empresas establecidos conforme a los tratados de libre comercio de los que México sea parte; y
- c) Proponer estrategias y coordinar las negociaciones en materia de compras gubernamentales.

ARTICULO 10.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Negociaciones de Servicios y Europa como a continuación se establece:

I.- Al Director General Adjunto de Negociaciones de Servicios las de:

- a) Proponer estrategias y llevar a cabo las negociaciones internacionales en materia de servicios, en los foros multilaterales, regionales y bilaterales; y
- b) Coordinar con las dependencias y sectores involucrados los grupos de trabajo y comisiones que se establecen de conformidad con los acuerdos comerciales en los que México es parte.

II.- Al Director General Adjunto para Europa y Estudios de Servicios las de:

- a) Proponer estrategias y llevar a cabo negociaciones que permitan fortalecer las relaciones económicas y comerciales con Europa;
- b) Coordinar las comisiones y subcomisiones establecidas con la Unión Europea y con países de Europa;
- c) Coordinar estudios sobre el sector servicios a nivel nacional e internacional; y
- d) Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos comerciales internacionales de Europa.

III.- Al Director de Negociaciones Multilaterales la de dar seguimiento a las negociaciones de servicios en foros multilaterales.

IV.- Al Director de Negociaciones Regionales la de dar seguimiento a las negociaciones de servicios en acuerdos internacionales.

V.- Al Director para Europa y Estudios de Servicios las de:

- a) Identificar y dar seguimiento a los problemas de acceso al mercado de los productos y servicios mexicanos en Europa;
- b) Analizar los efectos que diferentes instrumentos de la Unión Europea tienen sobre México;
- c) Llevar un seguimiento de las comisiones mixtas y subcomités comerciales; y
- d) Proponer estudios específicos sobre situación y evolución de las actividades de servicios en México y a nivel internacional.

ARTICULO 11.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Inversión Extranjera como a continuación se establece:

I.- Al Director de Asuntos Internacionales las de:

- a) Conducir las negociaciones internacionales sobre inversión extranjera;

- b) Coordinar las consultas con las dependencias y sectores involucrados en el proceso de negociación internacional sobre inversión extranjera;
- c) Firmar comunicaciones sobre asuntos relacionados con la coordinación y evaluación de las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, en materia de inversión extranjera; y
- d) Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos internacionales en materia de inversión extranjera.

II.- Al Director del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras la de resolver los recursos administrativos de revisión que se promuevan en el ámbito de su competencia; e indistintamente con los Subdirectores del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y de Comportamiento de la Inversión Extranjera y a los Jefes de los Departamentos de Control y de Apoyo Logístico, las de:

- a) Expedir constancias de inscripción y sus modificaciones en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las resoluciones de prórrogas para el cumplimiento de requisitos, de ratificación, de negación o cancelación de inscripción en el citado Registro; y
- b) Imponer las sanciones que procedan en el supuesto del artículo 38, fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con dicho precepto.

III.- Al Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras las de:

- a) Emitir opinión sobre las consultas planteadas en materia de inversiones extranjeras;
- b) Resolver los recursos administrativos que se promuevan en el ámbito de su competencia;
- c) Autorizar la inscripción de sociedades extranjeras en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente;
- d) Emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de inversión extranjera; y
- e) Indistintamente con el Subdirector de Resoluciones Específicas la de imponer las sanciones que procedan por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, con excepción de lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV de dicha ley y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con ese precepto.

CAPITULO IV

**DELEGACION EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
ADSCRITAS AL SUBSECRETARIO DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO
EXTERIOR**

ARTICULO 12.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones como a continuación se establece: al Director de Promoción, Difusión y Análisis las señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X; al Director de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones Nacional y Regional las de las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y X; al Director de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones Sectorial e Internacional las de las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, e indistintamente al Director Adjunto del Sistema Mexicano de Promoción Externa y al Director de Coordinación del Sistema Mexicano de Promoción Externa las de las fracciones XI, XII, XIII y XIV, en los términos siguientes:

- I.-** Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de mecanismos orientados a la promoción de las exportaciones;
- II.-** Coordinar los trabajos de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones en su nivel nacional y Regional y sus modalidades sectorial e internacional;
- III.-** Atender las medidas y resoluciones tomadas en el seno de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y participar en la evaluación de los avances logrados;
- IV.-** Proponer y promover medidas para la agilización de trámites administrativos y la eliminación de obstáculos a la actividad productiva nacional y, en particular, a la actividad exportadora;
- V.-** Participar, de conformidad con el titular del Ejecutivo del Estado de la Federación que corresponda, en el diseño de programas estatales para la promoción de las exportaciones, y darles seguimiento;
- VI.-** Coordinar la elaboración de estudios para la solución de problemas particulares presentados en el seno de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones;
- VII.-** Fomentar la exportación a través de la organización de seminarios y eventos, la elaboración de publicaciones en la materia y la vinculación con instituciones educativas;
- VIII.-** Promover la participación de las empresas en el Premio Nacional de Exportación, el Premio Nacional de Calidad y aquellos otros que con un propósito semejante se establezcan;

-
- IX.-** Participar en otras comisiones, comités o grupos que atiendan asuntos vinculados con la promoción de las exportaciones;
- X.-** Promover convenios de coordinación con los gobiernos de los estados, y convenios de concertación con las cámaras de comercio y las de industria, en beneficio de las exportaciones;
- XI.-** Coordinar la operación del Sistema Mexicano de Promoción Externa;
- XII.-** Presidir los Comités Gerencial y Técnico del Sistema Mexicano de Promoción Externa;
- XIII.-** Supervisar las actividades para la constitución y, en su caso, la operación de los fideicomisos u otras figuras derivadas del Sistema Mexicano de Promoción Externa, así como coordinar la participación de la Secretaría en los mismos; y
- XIV.-** Actualizar los módulos de información, responsabilidad de la Secretaría y supervisar la actualización de los correspondientes a otras instituciones relacionadas con esta materia.

ARTICULO 13.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Promoción Externa como a continuación se establece: al Director de Promoción Agroindustrial, para su ejercicio exclusivo respecto del Sector Agroindustrial, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X; al Director de Promoción de Bienes de Capital y Proyectos de Infraestructura, para su ejercicio exclusivo respecto de bienes de capital, minería y materiales para construcción las de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X; al Director de Promoción Externa en Servicios las de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; al Director de Promoción de Bienes de Consumo, para su ejercicio exclusivo respecto de bienes de consumo final, las de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X, y al Director de Promoción de Bienes Intermedios, para su ejercicio exclusivo respecto de las industrias del subsector de bienes intermedios, las de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X, en los términos siguientes:

- I.-** Diseñar las estrategias para la promoción de la inversión extranjera, en coordinación con la Dirección General de Inversión Extranjera;
- II.-** Diseñar las estrategias para la promoción de las exportaciones, y coordinar los programas de promoción del comercio exterior;
- III.-** Coordinar y evaluar las actividades de promoción externa de las diversas entidades y organismos públicos encargados de la promoción del comercio exterior y de la inversión extranjera;

-
- IV.-** Promover, en coordinación con las autoridades competentes, las inversiones y los proyectos de comercio exterior en todos los sectores de la actividad económica;
- V.-** Proponer las estrategias y mecanismos de complementación de capitales nacionales y extranjeros en el país y participar en la concreción de coinversiones y alianzas estratégicas;
- VI.-** Coordinar la elaboración de programas de ferias y eventos relacionados con la promoción del comercio y la inversión extranjera y representar a la Secretaría ante el Comité del Programa Nacional de Eventos Internacionales;
- VII.-** Participar en la promoción y organización de congresos, seminarios, encuentros empresariales y otros eventos para fomentar la inversión extranjera y la exportación de bienes manufacturados, agroindustriales, de la industria extractiva y de servicios, así como coordinar con los Gobiernos de las Entidades Federativas la ejecución de los convenios de promoción de inversión extranjera y de comercio exterior que se celebren con las mismas;
- VIII.-** Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de los mecanismos para la promoción de proyectos de oferta exportable y de inversión extranjera;
- IX.-** Apoyar a los inversionistas tanto nacionales como extranjeros en la detección y promoción de oportunidades de negocios, a través de la información proveniente del Sistema Mexicano de Promoción Externa; y
- X.-** Coordinarse con las instituciones financieras en lo relativo a la concertación de programas, estrategias y acciones de promoción a la inversión extranjera y de proyectos de comercio exterior.

ARTICULO 14.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Promoción de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas y de Desarrollo Regional como a continuación se establece: al Director de Industria Mediana y Pequeña las señaladas en las fracciones II, IV, V y VI, y al Director de Desarrollo Regional e Industria Maquiladora las de las fracciones I y III, en los términos siguientes:

- I.-** Emitir las resoluciones relativas a las solicitudes de las empresas sujetas al régimen de industria maquiladora de exportación y las que se dicten con base en las recomendaciones del grupo de trabajo para la industria maquiladora de exportación;
- II.-** Autorizar los actos relativos al Registro Nacional de Empresas Integradoras;
- III.-** Autorizar los actos relativos al Registro Nacional de Parques y Zonas Industriales;
- IV.-** Autorizar la constitución de sociedades de responsabilidad limitada de interés público;

V.- Expedir las constancias que califiquen a las empresas, según su categoría, como micro, pequeña o mediana; y

VI.- Expedir las constancias que se requieran para tramitar solicitudes de crédito ante los fondos de fomento, fideicomisos y banca de desarrollo.

ARTICULO 15.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Promoción Industrial como a continuación se establece: al Director de Programas y Estudios Sectoriales las señaladas en las fracciones I, II y IV; indistintamente a los Directores de Promoción Industrial y de Promoción para la Competitividad Industrial las de las fracciones II y III, y al Director de Sistemas e Investigación Sectorial la de la fracción V, en los términos siguientes:

I.- Participar en el diseño de la política industrial considerando la similar de otros países;

II.- Participar en la formulación, actualización, operación y evaluación de los programas sectoriales y regionales;

III.- Establecer conjuntamente con los sectores industriales, unidades administrativas de la Secretaría y dependencias del Ejecutivo Federal, esquemas de desarrollo industrial orientados hacia la eficiencia y competitividad internacional de la planta productiva;

IV.- Participar en organismos nacionales e internacionales en materia de desarrollo industrial; y

V.- Organizar y operar sistemas de información para la evaluación, análisis y apoyo del sector industrial.

CAPITULO V

DELEGACION EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 16.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior como a continuación se establece: al Director de Programas de Fomento a las Exportaciones las señaladas en las fracciones II, III y XIII; al Director de Industria Maquiladora las de las fracciones II en materia de industrias maquiladoras de exportación y XIII; al Director de Información de Comercio Exterior y Asuntos Fronterizos, las de las fracciones I, IV y XIII; al Director de Operación de Acuerdos

Comerciales, las de las fracciones II, V, VI, IX, X, XI, XII y XIII; al Director de Permisos de Importación y Exportación las de las fracciones VII, VIII y XIII; al Subdirector de PITEX, la de la fracción II, en materia de programas de importación temporal para producir artículos de exportación; al Subdirector de Devolución de Impuestos, la de la fracción II en materia de devolución de impuestos de importación a los exportadores; al Subdirector de ALTEX, ECEX y FEMEX, la de la fracción II, en materia de empresas de comercio exterior, de empresas altamente exportadoras y de ferias mexicanas de exportación, la de la fracción II; al Subdirector de Normatividad Fronteriza las de la fracción IV; al Subdirector de Certificados de Origen la de la fracción VIII; al Subdirector de Cupos Textiles y Otras Manufacturas las de las fracciones IX y X; al Subdirector de Cupos Agroindustriales y Forestales la de la fracción XII; al Jefe del Departamento de Certificados de Origen la de la fracción VIII, y al Jefe del Departamento de Certificados de Elegibilidad la de la fracción X, en los términos siguientes:

- I.- Operar y difundir sistemas de información de comercio exterior;
- II.- Emitir las resoluciones de negativa, requerimiento de información y las relativas a visitas de inspección;
- III.- Emitir las resoluciones en materia de devolución de impuestos de importación a los exportadores;
- IV.- Solicitar que las empresas comerciales o prestadoras de servicios, industriales, de la construcción o pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicadas en la franja fronteriza norte y región fronteriza del país sean incluidas en el padrón de importadores y exportadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V.- Celebrar y presidir las licitaciones públicas para la asignación de cupos de importación o exportación;
- VI.- Expedir, en su caso, el dictamen sobre autorización o negativa de importación y exportación de mercancías sujetas a cupo de importación o exportación, así como requerir información en relación con los mismos;
- VII.- Emitir las resoluciones de negativa, modificación, prórroga y cancelación de permisos previos de importación y exportación de mercancías, previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan y de otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- VIII.- A solicitud de los interesados, expedir certificados de origen para las mercancías exportadas elaboradas en el país, así como validar los certificados de origen en los términos establecidos en los tratados internacionales suscritos por México, y emitir las resoluciones de negativa, modificación, cancelación, requerimiento de información y las relativas a visitas de inspección relacionadas con los mismos;

- IX.- Expedir visas textiles;
- X.- Expedir, en su caso, certificados de elegibilidad para la exportación e importación de bienes textiles;
- XI.- Expedir certificados de elegibilidad para la exportación de azúcar;
- XII.- Expedir certificados de exportación de jugo de naranja; y
- XIII.- Dar respuesta a las consultas formuladas a la Dirección General en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 17.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Normas como a continuación se establece: indistintamente a los Directores Generales Adjuntos de Operación y de Planeación las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; al Director de Metrología y Normalización las de las fracciones I, II, III, IV, VI y XIV; al Director de Certificación las de las fracciones V, IX, XII y XIV; al Director de Acreditamiento las de las fracciones VII, VIII y XIV; y al Director de Asuntos Internacionales las de las fracciones XIII y XIV, en los términos siguientes:

- I.- Formular, revisar y difundir las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- II.- Coordinar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización dentro de la competencia de la Secretaría;
- III.- Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización y realizar los actos tendientes a la coordinación de sus organismos de colaboración;
- IV.- Acreditar, verificar y vigilar a los Organismos Nacionales de Normalización y en su caso, participar en su órgano de gobierno, así como suspender o revocar su acreditamiento;
- V.- Certificar la marca legal o contraste de los artículos elaborados con metales preciosos que contengan como mínimo la ley del metal que se establezca en las normas oficiales mexicanas respectivas;
- VI.- Coordinar el Sistema Nacional de Calibración, prestar los servicios inherentes a la calibración, aprobar, en su caso, y supervisar la prestación de estos servicios por los particulares; acreditar, verificar y vigilar a los laboratorios de calibración, así como renovar, suspender y revocar los acreditamientos;

-
- VII.-** Acreditar, verificar y vigilar a los organismos de certificación, laboratorios de prueba, unidades de verificación y demás organismos relacionados con la conformidad y calidad de productos, bienes y servicios, así como renovar, suspender y revocar los acreditamientos;
 - VIII.-** Coordinar el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Prueba; así como prestar los servicios inherentes al aseguramiento de calidad y supervisar la prestación de estos servicios por los particulares;
 - IX.-** Certificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; la conformidad con las normas mexicanas; y que los productos han sido elaborados con determinadas materias primas o materiales, o mediante procedimientos específicos;
 - X.-** Participar y, en su caso, coordinar las actividades nacionales e internacionales de normalización, metrología, certificación y acreditamiento de organismos relacionados con la conformidad y calidad de productos, bienes, servicios y de laboratorios de prueba, de calibración y unidades de verificación;
 - XI.-** Aplicar la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el ámbito de competencia de la Secretaría, y la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como las disposiciones derivadas de dichas leyes, en lo relativo a la formulación, revisión y difusión de las normas oficiales mexicanas;
 - XII.-** Verificar, vigilar e inmovilizar productos, bienes y servicios y emitir las resoluciones por las que se impongan las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
 - XIII.-** Participar en las negociaciones internacionales que correspondan al ámbito de sus atribuciones; y
 - XIV.-** Dar respuesta a las consultas formuladas a la Dirección General en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 18.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Industrias como a continuación se establece: al Director de Análisis y Desarrollo Tecnológico las señaladas en las fracciones I, II, VII y XXII; al Director del Secretariado Técnico de la Comisión de Comercio Exterior las de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y XXII; al Director de Servicios a la Industria las de las fracciones I, VII, VIII, IX, XIX y XXII; al Director de la Industria Automotriz las de las fracciones I, VII, VIII, X, XI, XII y XXII; al Director de Compras del Sector Público las de las fracciones I, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y

XXII; y al Director de la Industria Básica las de las fracciones I, VII, VIII, XX, XXI y XXII, en los términos siguientes:

- I.- Emitir las resoluciones para la instrumentación de mecanismos de apoyo y servicios a la industria;
- II.- Emitir las resoluciones para la instrumentación de mecanismos orientados a propiciar la modernización tecnológica de la industria;
- III.- Presidir la Comisión de Comercio Exterior cuando sesione a nivel de Directores Generales;
- IV.- Proponer modificaciones a la nomenclatura arancelaria, aranceles y otras disposiciones de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación;
- V.- Emitir opinión respecto de la interpretación y aplicación de las reglas complementarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación;
- VI.- Identificar las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva, previa opinión de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VII.- Opinar o dictaminar sobre permisos previos y cupos de importación y exportación de productos industriales;
- VIII.- Dictaminar, negar, otorgar, modificar, prorrogar y revocar los registros como fabricante, constructora o comercializadora que sean solicitados por las empresas, así como requerir información relacionada con los mismos;
- IX.- Dictaminar, negar, otorgar, modificar, prorrogar y revocar los registros nacionales de parques y zonas industriales, de empresas integradoras y de sociedades de responsabilidad limitada de interés público, así como requerir información relacionada con los mismos;
- X.- Emitir las resoluciones que se deriven de la aplicación de las disposiciones relativas a la industria automotriz y a la de autotransporte, contempladas en leyes, tratados internacionales, decretos, acuerdos y demás disposiciones generales;
- XI.- Dictar y aplicar las medidas tendientes al cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

-
- XII.-** Autorizar a empresas de auditores para dictaminar sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia automotriz y, en su caso, revocar la autorización otorgada;
 - XIII.-** Emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como diseñar y aplicar las reglas de carácter general y otras disposiciones emanadas de ella;
 - XIV.-** Emitir opinión respecto de las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
 - XV.-** Requerir los programas anuales de adquisición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y establecer, en coordinación con estas, la forma y términos en que deberán emitir la información correspondiente;
 - XVI.-** Emitir las resoluciones para diseñar y aplicar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las reglas de carácter general emanadas de las disposiciones contenidas en los tratados comerciales de los que México sea parte en materia de reservas, medidas de transición y otros supuestos relacionados con las adquisiciones de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
 - XVII.-** Expedir constancias del grado de integración nacional de los productos a adquirir por las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, cuando se trate de procedimientos de adquisiciones nacionales, y revocarlas cuando las empresas no cumplan con las condiciones establecidas para su obtención;
 - XVIII.-** Ordenar y realizar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de los grados de integración nacional a que se refiere la fracción anterior;
 - XIX.-** Emitir los actos que deriven de la aplicación de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, y supervisar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;
 - XX.-** Dictaminar, otorgar y, en su caso, cancelar constancias de registro en el padrón de la industria farmacéutica;
 - XXI.-** Emitir opinión ante las dependencias correspondientes sobre lo relacionado con los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y
 - XXII.-** Dar respuesta a las consultas formuladas a la Dirección General en el ámbito de su competencia.
-

ARTICULO 19.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales como a continuación se establece: indistintamente a los Directores Generales Adjuntos Técnico Jurídico y de Procedimientos Jurídicos Internacionales, las contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; indistintamente en todos los Directores de Area Adscritos al Director General Adjunto Técnico Jurídico, las de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; e indistintamente en todos los Directores de Area Adscritos al Director General Adjunto de Procedimientos Jurídicos Internacionales, las contenidas en las fracciones III, VII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XX y XXV, en los términos siguientes:

- I.- Expedir los oficios, notificaciones y comunicaciones relacionados con el trámite y resolución de los procedimientos administrativos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;
- II.- Expedir las convocatorias de audiencias conciliatorias que se inicien de oficio o a petición de parte, así como las notificaciones en las que se aprueben las propuestas de solución que en las audiencias se formulen;
- III.- Emitir las notificaciones y las órdenes de visitas de verificación, inspección y reconocimiento, en las materias de su competencia;
- IV.- Emitir los dictámenes evaluatorios sobre compromisos de precios o cualquier otro que tenga por objeto eliminar prácticas desleales de comercio internacional, así como las notificaciones correspondientes;
- V.- Expedir las comunicaciones que tengan por objeto revisar el cumplimiento de los compromisos de los exportadores o gobiernos extranjeros;
- VI.- Elaborar los proyectos de resoluciones administrativas que deban dictarse en los procedimientos de investigación de su competencia, incluyendo las que recaigan a los recursos de revocación;
- VII.- Elaborar los proyectos de resolución para dar cumplimiento a las sentencias emitidas por los tribunales federales y a las revisiones de los mecanismos de solución de controversias derivados de los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, y remitirlos mediante oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, para su aprobación;
- VIII.- Requerir los informes y documentos a los importadores, sus mandatarios o consignatarios; exportadores; productores; distribuidores y a cualquier otra persona cuyas actividades tengan relación directa o indirecta con los procedimientos de su competencia;

-
- IX.-** Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los archivos de la Unidad, durante el curso de los procedimientos de su competencia y con posterioridad a ellos;
 - X.-** Expedir las resoluciones que tengan por objeto integrar los criterios y precedentes de las resoluciones administrativas de su competencia;
 - XI.-** Emitir las comunicaciones o documentos por los que se proporcione la información que requiera la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría en los juicios y procedimientos en que intervenga;
 - XII.-** Emitir las comunicaciones dirigidas a las autoridades aduaneras y unidades administrativas competentes, en las que se indiquen los resultados de los procedimientos de investigación y los criterios conforme a los cuales deberán aplicarse las cuotas compensatorias y las medidas de salvaguarda;
 - XIII.-** Analizar y formular los criterios relativos a reglas de origen relacionados con cuotas compensatorias, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
 - XIV.-** Elaborar y proponer los proyectos de iniciativas de reformas y adiciones a las leyes, tratados y convenios internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general, en las materias de su competencia, en apego a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría;
 - XV.-** Expedir los oficios, acuerdos y comunicaciones relativos a la asistencia técnica a exportadores mexicanos, unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales en los procedimientos de investigación instruidos en y por otros países, en las materias de competencia de la Unidad;
 - XVI.-** Coordinar la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales en los procedimientos de investigación instruidos en y por otros países sobre subvenciones para la adecuada defensa de los intereses nacionales;
 - XVII.-** Expedir los oficios por los que se hagan del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia los actos o actividades que puedan constituir prácticas monopólicas en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior;
-

- XVIII.-** Participar en los procedimientos derivados de las instancias de solución de controversias en materia de prácticas desleales, mediante la expedición de oficios, presentación de promociones y alegatos, comparecencia en las audiencias públicas, y cualquier otra forma que se establezca en leyes, tratados y convenios internacionales;
-
- XIX.-** Expedir la autorización a los representantes legales acreditados de las partes interesadas para el acceso a la información confidencial contenida en los expedientes de los procedimientos de su competencia y supervisar el mismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior y su reglamento;
- XX.-** Expedir la autorización a los servidores públicos de la Secretaría, a los miembros de los grupos arbitrales y sus asistentes, y a los integrantes de los Secretariados o equivalentes de otros países y participantes que intervengan en las instancias de solución de controversias para el acceso a la información confidencial contenida en los expedientes de los procedimientos de su competencia, conforme a los tratados o convenios internacionales suscritos por el gobierno mexicano y demás disposiciones aplicables;
- XXI.-** Someter a la Comisión de Comercio Exterior para su opinión, los proyectos de resolución final de los procedimientos de su competencia;
- XXII.-** Expedir los oficios y comunicaciones con el objeto de formular, promover y aplicar los programas de actividades relativas al funcionamiento y difusión del sistema de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional, así como comprobar el cumplimiento de las cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda;
- XXIII.-** Emitir las comunicaciones por las que se den a conocer a la autoridad fiscal competente las irregularidades e ilícitos de que tenga conocimiento en las materias de su competencia;
- XXIV.-** Tramitar los procedimientos y, en su caso sancionar administrativamente las infracciones a la Ley de Comercio Exterior, en la esfera de su competencia; y
- XXV.-** Dar respuesta a las consultas formuladas a la Unidad en el ámbito de su competencia.

CAPITULO VI

DELEGACION EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

ARTICULO 20.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Fomento al Comercio Interior como a continuación se establece: indistintamente al Director de Desarrollo Comercial y en el Subdirector de Mercados Sobre Ruedas las señaladas en la fracción I; indistintamente al Director de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional y al Subdirector de Coordinación de Cámaras e Instituciones las de la fracción II, en los términos siguientes:

I.- Emitir las resoluciones sobre las autorizaciones, operaciones y control del Sistema de Mercado Sobre Ruedas; y

II.- Dictar las resoluciones derivadas de la aplicación de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, en lo que respecta a las cámaras de comercio y las confederaciones de las mismas.

ARTICULO 21.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Política de Comercio Interior como a continuación se establece: al Director de Concertación las de las fracciones I, II, III, IV y V; al Director de Análisis Sectorial las de las fracciones II y VI; al Director de Reglamentación y Sistemas Comerciales las de las fracciones II y VII; y al Director de Protección al Consumidor las de las fracciones VIII y IX, en los términos siguientes:

I.- Dictaminar y, en su caso, autorizar las solicitudes relativas a la fijación, modificación o registro de precios y tarifas de los bienes y servicios sujetos a regulación o control oficial, incluyendo los márgenes de comercialización que correspondan excepto cuando se trate de bienes o servicios competencia de otras dependencias de la Administración Pública Federal;

II.- Aplicar la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor y otras disposiciones que se originen de estas leyes, respecto a la fijación de precios y otras prácticas competencia de la Secretaría;

III.- Dictaminar las solicitudes de permisos de importación o exportación de alimentos, productos agrícolas y pecuarios con trato preferencial, al amparo de los acuerdos y tratados internacionales en los que México sea parte;

IV.- Requerir a las dependencias competentes opinión técnica sobre las solicitudes de importación o exportación, definitivas o temporales de alimentos y productos agrícolas y pecuarios;

V.- Definir, conjuntamente con las dependencias competentes, los mecanismos y los criterios de asignación de los aranceles-cupo de importación negociados en acuerdos y tratados internacionales de los que México sea parte;

VI.- Dictaminar y, en su caso, autorizar las solicitudes relativas a la fijación, modificación o registro de precios y tarifas de los bienes y servicios sujetos a regulación o control oficial, incluyendo los márgenes de comercialización que correspondan, excepto cuando se trate de bienes y servicios que sean competencia de otras dependencias de la Administración Pública Federal;

VII.- Proponer y, en su caso, determinar los criterios, métodos y procedimientos a que deberán sujetarse los sistemas y prácticas comerciales de bienes y servicios en que corresponda intervenir a la Secretaría, así como participar en la elaboración de las normas oficiales mexicanas de acuerdo con lo previsto por la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos aplicables;

VIII.- Formular la lista y llevar el registro de árbitros independientes reconocidos oficialmente para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los cuales serán seleccionados de acuerdo con las bases y reglas que emita la Secretaría; y

IX.- Coordinar las relaciones sectoriales con la Procuraduría Federal del Consumidor y otras autoridades encargadas de administrar la política de protección al consumidor, en relación con la supervisión y cumplimiento de los programas y acciones que lleven a cabo sobre la materia.

ARTICULO 22.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Abasto como a continuación se establece: al Director de Granos y Oleaginosas las señaladas en las fracciones I, II, III, VI y VII; al Subdirector de Apoyo a la Cadena Maíz-Tortilla la señalada en la fracción III; al Subdirector de Estudios de Mercados la de la fracción I; las de las fracciones II, IV, V y VI al Director de Análisis y Evaluación; y al Subdirector de Cupos Agropecuarios las de las fracciones IV y V, en los términos siguientes:

I.- Autorizar las solicitudes de la industria molinera de nixtamal del Distrito Federal y área metropolitana relativas a cambios de propietario y de domicilio de molinos que reciben dotaciones de maíz de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares; fusiones o concentraciones de dichas dotaciones y, en su caso, reasignar, modificar o revocar las autorizaciones concedidas;

II.- Suscribir convenios con los sectores que integran las cadenas productivas, para fomentar la producción, distribución y consumo de productos básicos;

-
- III.-** Resolver sobre las solicitudes de empresas productoras de harina de maíz nixtamalizado, para incorporarse a la venta subsidiada de este producto;
- IV.-** Dictaminar las solicitudes de permisos de importación o exportación de productos agrícolas y pecuarios con trato arancelario preferencial, al amparo de los acuerdos o tratados internacionales en los que México sea parte;
- V.-** Requerir a las dependencias competentes opinión técnica sobre las solicitudes de importación o exportación, definitivas o temporales de productos agrícolas y pecuarios;
- VI.-** Definir conjuntamente con las dependencias competentes los mecanismos y los criterios de asignación de los aranceles-cupo de importación negociados en acuerdos o tratados internacionales en los que México sea parte; y
- VII.-** Autorizar el registro de adhesión al Padrón Nacional de Establecimientos Consumidores de Granos Forrajeros y de Maíz para consumo humano.

(Párrafo reformado por acuerdo publicado 2-VI-1998)

ARTICULO 23.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General del Registro Mercantil y Correduría como a continuación se establece: al Director de Coordinación del Registro Mercantil las señaladas en las fracciones I, II, III, III-A, IV-A y XIII; al Subdirector de Informática Registral la de la fracción III; al Subdirector de Regulación y Supervisión Registral las de las fracciones II, III, IV-A y XIII; al Director de Legislación Mercantil y Registral las de las fracciones IV-A, XIII, XV y XVI; al Subdirector de Legislación Mercantil la de la fracción XV; al Subdirector de Estudios Registrales las de las fracciones XIII y XVI; al Director de Correduría Pública las de las fracciones IV, IV-A, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; al Subdirector de Autorizaciones de Correduría las de las fracciones IV, V, VI y VII; al Subdirector de Habilitaciones las de las fracciones IV y IV-A; al Subdirector de Supervisión de Correduría las de las fracciones IV, IV-A, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, en los términos siguientes:

- I.-** Coordinar las estrategias y acciones para la modernización del Registro Público de Comercio, emitir lineamientos operativos y técnicos sobre el servicio registral mercantil y evaluar su funcionamiento y resultados;

II.- Vigilar que el servicio registral mercantil se preste con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable y dictar las resoluciones procedentes a las autoridades registrales;

III.- Promover, apoyar y coadyuvar en la realización de acciones para la modernización de los registros públicos de la propiedad de los Estados de la Federación y del Distrito Federal;

(Fracción adicionada por el acuerdo publicado 2-VI-1998)

III-A.- Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación para el uso del sistema automatizado para la inscripción, administración y consulta de información en los registros públicos de la propiedad de los Estados de la Federación y del Distrito Federal;

IV.- Resolver sobre las solicitudes de exámenes de aspirante y definitivo para corredor público, fijar y notificar la fecha, lugar y hora en que se practicarán, las bases y reglas a que se sujetarán así como el material de apoyo con el que podrán contar los sustentantes durante el desarrollo de los referidos exámenes; elaborar practicar, anular, revisar y calificar los cuestionarios de los exámenes de aspirante, así como notificar los resultados de los mismos; formular los casos prácticos de exámenes definitivos, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento;

(Fracción adicionada por el acuerdo publicado 2-VI-1998)

IV-A.- Intervenir como representante de la Secretaría en la integración del jurado para exámenes definitivos de corredor público, en términos de la fracción I del artículo 10 de la Ley Federal de Correduría Pública;

V.- Autorizar el uso del sello oficial y libros de registro de corredores públicos, y tramitar la expedición de las credenciales oficiales de identificación de los mismos; llevar el registro de los títulos de habilitación, garantías, sellos y firmas de corredores y de los convenios de suplencia o asociación correspondientes; legalizar las firmas de corredores públicos; y custodiar los sellos cuando no exista colegio de corredores públicos en la plaza respectiva;

VI.- Revisar y, en su caso, aprobar la celebración de los convenios de suplencia o asociación, incluyendo sus modificaciones, que pretendan suscribir los corredores públicos;

VII.- Llevar y administrar el Archivo General de Correduría Pública, así como expedir copias certificadas y constancias de los instrumentos públicos o documentos que tengan en custodia en el Archivo;

VIII.- Designar al representante de la Secretaría encargado de intervenir en la clausura de libros de registro y la entrega del archivo, libros de registro, sellos e índice de corredores públicos;

IX.- Ordenar y practicar visitas de inspección a las oficinas de los corredores; requerir la información y documentos que sean necesarios y vigilar que dichas corredurías funcionen con apego a lo dispuesto, según sea el caso, en la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, en el Código de Comercio y demás ordenamientos aplicables;

X.- Tramitar y resolver las quejas que se presenten en contra de los corredores públicos, así como sustanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las infracciones que cometan dichos corredores y, en su caso, imponer las sanciones que establecen las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley Federal de Correduría Pública o las previstas en el Título Tercero del Libro Primero del Código de Comercio, según proceda;

XI.- Substanciar y resolver el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones en materia de correduría;

XII.- Revisar y, en su caso, aprobar los estatutos de los colegios de corredores públicos, incluyendo sus modificaciones y supervisar el funcionamiento de los mismos;

XIII.- Desahogar y resolver consultas sobre toda clase de asuntos en materia registral mercantil;

XIV.- Desahogar y resolver las consultas relativas a la correduría pública;

XV.- Formular estudios y participar en las tareas de revisión de la legislación de comercio interior, sociedades mercantiles, títulos y operaciones de crédito y demás ordenamientos relacionados con estas materias; y

XVI.- Apoyar y coadyuvar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos y demás ordenamientos necesarios para la modernización de los Registros Públicos de Comercio y los de los Estados de la Federación y Distrito Federal.

CAPITULO VII

DELEGACION EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL OFICIAL MAYOR

ARTICULO 24.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de Delegaciones Federales como a continuación se establece: las facultades a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X del presente artículo se delegan en el Director de Coordinación y Seguimiento de Programas; las de las fracciones I y V, en el Director de Sistemas de Apoyo y Seguimiento Administrativo; y las de las fracciones I y IX al Director de Informática, en los términos siguientes:

- I.-** Establecer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría los criterios de gestión y coordinación aplicables por las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios, que permitan el eficaz cumplimiento de las funciones delegadas;
- II.-** Apoyar, en coordinación con las Subsecretarías y Coordinación General de Minería de la Secretaría, en la celebración de acuerdos con los gobiernos de los estados, entidades de fomento y organismos empresariales, encaminados a eficientar la promoción de la actividad económica, dándoles seguimiento;
- III.-** Apoyar al Oficial Mayor para organizar y coordinar a las delegaciones y subdelegaciones federales así como oficinas de servicios de la Secretaría;
- IV.-** Ordenar y practicar visitas de evaluación y supervisión periódicas a las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios;
- V.-** Supervisar el ejercicio del gasto en las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios;
- VI.-** Coordinar iniciativas de desconcentración de las funciones técnicas y administrativas de la Secretaría a las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios;
- VII.-** Supervisar los programas desconcentrados en materia de comercio exterior, inversión extranjera, comercio interior, abasto, industria, minería, promoción económica y desregulación, en apego a lo establecido en las políticas y lineamientos vigentes;
- VIII.-** Supervisar la elaboración de estudios y análisis técnicos en materia de comercio exterior, inversión extranjera, comercio interior, abasto, industria, minería, promoción económica y desregulación por parte de las delegaciones y subdelegaciones federales;
- IX.-** Coordinar y supervisar, conjuntamente con la Dirección General de Informática, los programas y sistemas informáticos con que cuentan las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios para la operación de los programas desconcentrados; y
- X.-** Asistir, en coordinación con las Subsecretarías y la Coordinación General de Minería, en la celebración de acuerdos para la promoción de la actividad económica.

ARTICULO 25.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto como a continuación se establece: al Director de Evaluación Programática y Contabilidad las de las fracciones III, VII, XIV, XVI y XVII; al Director de Control Financiero las de las fracciones V, IX y XIII; al Director de Modernización Administrativa y Organización las de las fracciones VIII y IX; y al Director de Programación y Presupuesto Paraestatal las de las fracciones II, IV, VIII, XII y XV, en los términos siguientes:

I.- Elaborar los estudios y proyectos de racionalidad, modernización administrativa y calidad de servicios, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría y difundir las las normas y lineamientos técnicos respectivos;

II.- Difundir las normas y lineamientos a los que deberán sujetarse las entidades coordinadas del sector en aspectos programáticos y presupuestales, así como en la elaboración de programas de simplificación y modernización administrativa que determinen las dependencias globalizadoras;

III.- Comunicar a las unidades administrativas los presupuestos aprobados y las disposiciones sobre el ejercicio programático presupuestal;

IV.- Comunicar a las entidades coordinadas del Sector los presupuestos aprobados y las disposiciones sobre el ejercicio programático presupuestal;

V.- Gestionar y en su caso notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación y comunicar a las unidades administrativas sobre: radicaciones de recursos, cuentas por liquidar certificadas, oficios de afectación y pagos que se refiere a las relaciones con bancos y proveedores;

VI.- Emitir las autorizaciones de las cuentas por liquidar certificadas, para formalizar ante la Tesorería de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el ejercicio de los recursos presupuestales aprobados a las entidades coordinadas del Sector;

VII.- Formular la cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como coordinar la elaboración del programa operativo anual, informe de labores, informe presidencial e informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo en lo que compete a la Secretaría;

VIII.- Supervisar y analizar la cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como coordinar la elaboración del programa operativo anual, informe de labores, informe presidencial e informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo que corresponde a las entidades coordinadas del sector;

IX.- Apoyar y facilitar a las unidades administrativas la disposición de los recursos presupuestales y vigilar que su ejercicio cumpla con la normatividad vigente;

- X.-** Autorizar la implantación de sistemas de trabajo e instrumentos administrativos, que presenten las unidades administrativas de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos;
- XI.-** Participar en la elaboración del Manual General de Organización de la Secretaría;
- XII.-** Coordinar el seguimiento y vigilancia del ejercicio programático presupuestal de las entidades del sector y órganos desconcentrados;
- XIII.-** Determinar, aplicar y difundir las políticas para la administración de recursos financieros en el ámbito central y desconcentrado;
- XIV.-** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría;
- XV.-** Coordinar la integración del proyecto de presupuesto correspondiente a las entidades del Sector;
- XVI.-** Operar el sistema de contabilidad conforme a las normas y procedimientos aplicables; y
- XVII.-** Instituir y operar el archivo de la documentación contable.

ARTICULO 26.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales como a continuación se establece: al Director de Servicios las señaladas en las fracciones VII, VIII, IX, XII y XIV; al Director de Obras las de las fracciones I, II y XV; al Director de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles la de la fracción X; al Director de Divulgación la de la fracción XI; al Subdirector de Adquisiciones las de las fracciones I, VI y XV, y al Jefe del Departamento de Protección Civil la de la fracción XIII, en los términos siguientes:

- I.-** Formular e integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública;
- II.-** Realizar los proyectos de obra autorizados que requiera la Secretaría;
- III.-** Convocar las licitaciones nacionales e internacionales para las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y contratación de los servicios que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- IV.-** Convocar las licitaciones nacionales o internacionales para la contratación de obras públicas que requiera la Secretaría;

- V.-** Autorizar la contratación de adquisiciones hasta por el monto estipulado para los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de que se trate;
- VI.-** Autorizar las solicitudes de adquisición de bienes de consumo e instrumentales que requieran las unidades administrativas de esta Secretaría;
- VII.-** Autorizar la prestación de servicios generales a las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- VIII.-** Autorizar la asignación, uso y mantenimiento del parque vehicular de la Secretaría;
- IX.-** Autorizar la baja y venta de bienes muebles no útiles o funcionales al servicio, en el ámbito central de la Secretaría;
- X.-** Supervisar los proyectos y trabajos de adaptación, ampliación y mantenimiento autorizados, que requiera la Secretaría;
- XI.-** Autorizar la prestación de los servicios de artes gráficas requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría;
- XII.-** Autorizar la dotación y reposición de bienes muebles que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII.-** Operar el Programa Interno de Protección Civil en materia de prevención y auxilio a la población de acuerdo a las atribuciones de su competencia;
- XIV.-** Llevar el registro y despacho de la correspondencia recibida y generada por las unidades administrativas, así como prestar el servicio de Archivo Central; y
- XV.-** Participar en la elaboración e instrumentación de manuales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, y elaborar los instructivos necesarios para su aplicación.

ARTICULO 27.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recursos Humanos como a continuación se establece: al Director de Administración de Personal las de las fracciones III, VI, IX, XI y XII; al Director de Planeación y Coordinación Sectorial las de las fracciones I y II; al Director de Capacitación y Servicios Sociales las de las fracciones VII, XIII, XIV y XVI; al Subdirector de Administración de Remuneraciones la de la fracción IV, y al Subdirector de Relaciones Laborales las de las fracciones V, VIII, X y XV, en los términos siguientes:

- I.-** Estudiar y proponer políticas y normas para atender las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría en materia de personal; así como operar los mecanismos de

coordinación sectorial en lo referente al presupuesto de servicios personales de las entidades coordinadas del sector, de conformidad a la normatividad aplicable;

II.- Establecer y dar difusión a las políticas y lineamientos sobre organización y servicios personales, así como dictaminar y autorizar las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de las entidades coordinadas del Sector;

III.- Administrar y coordinar todo lo concerniente a las autorizaciones y trámites inherentes a las licencias, reanudaciones, adscripciones y sus cambios, autorización, previa certificación de la solicitud de compatibilidad de empleos, de los trabajadores con interés en ingresar a la Secretaría, y resello de credencial de identificación de los servidores públicos de la misma, así como de las personas con derecho a cobrar pensión alimenticia;

IV.- Dirigir y aplicar los sistemas y mecanismos de administración de remuneraciones y sistemas de pago a los empleados de la Secretaría, expidiendo las constancias correspondientes, así como las retenciones practicadas a los trabajadores y las certificaciones derivadas de la relación laboral;

V.- Dar seguimiento y vigilancia a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

VI.- Formular el anteproyecto presupuestal respecto al capítulo de servicios personales, supervisando su correcta aplicación en forma coordinada con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

VII.- Desarrollar y aplicar los programas y sistemas relativos al otorgamiento de prestaciones económicas, administrativas y de previsión social para los trabajadores de la Secretaría;

VIII.- Asesorar y apoyar a las autoridades superiores en cuanto al manejo de la relación con la representación sindical además de participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo, para supervisar su aplicación y difusión;

IX.- Proporcionar a los trabajadores información respecto de los derechos derivados de su relación laboral;

X.- Operar el sistema de escalafón de la Secretaría, asesorar a los representantes de la misma ante la Comisión Mixta de Escalafón, y vigilar el cumplimiento de su Reglamento;

XI.- Establecer las normas y procedimientos para la aplicación de sanciones al personal independientes de las que se imponen con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como registrar y tramitar administrativamente las que correspondan en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XII.- Operar y coordinar los programas de servicio social de pasantes y de empleo, para satisfacer las necesidades de recursos humanos en las diversas unidades administrativas;

XIII.- Desarrollar, operar y administrar programas de capacitación con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas, propiciando el desarrollo integral de los trabajadores;

XIV.- Implantar y coordinar acciones para la protección del salario y el bienestar social de los trabajadores, mediante su participación y la de sus familiares en actividades culturales, deportivas y recreativas; así como administrar, vigilar y evaluar la operación de las instalaciones de la Secretaría para esas finalidades;

XV.- Participar dentro de la Secretaría en las Comisiones Mixtas de Prestaciones y de Escalafón; y

XVI.- Participar dentro de la Secretaría, en la Comisión Nacional Mixta de Capacitación.

ARTICULO 28.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Informática como a continuación se establece: al Director de Estrategia de Informática las de las fracciones III, IV, IX, X y XI; al Director de Desarrollo Informático las de las fracciones V, VI, VII y VIII; al Director de Estadística y Servicios de Información las de las fracciones I y II; y al Director de Infraestructura de Cómputo y Comunicaciones las de las fracciones XII, XIII, XIV y XV, en los términos siguientes:

I.- Evaluar y proveer el acceso de las unidades administrativas a flujos de información, tanto nacionales como extranjeros, proporcionando asesoría y capacitación para su consulta;

II.- Generar y difundir los datos estadísticos de las diferentes unidades administrativas, así como normar su integración;

III.- Asignar los sistemas operativos y de aplicación que se requieran para la operación de la infraestructura de cómputo de la Secretaría;

IV.- Implantar y coordinar el uso de paquetes de programas de cómputo en la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables;

V.- Implantar y desarrollar los sistemas de información que requieran de una implementación centralizada;

VI.- Elaborar el Programa Anual de Capacitación Informática de la Secretaría, que contribuya a la operación adecuada de la infraestructura de cómputo;

VII.- Detectar y evaluar las necesidades de capacitación informática en las unidades administrativas;

VIII.- Establecer criterios para el diseño, desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos que la Secretaría requiera para realizar sus funciones;

IX.- Elaborar el Plan Institucional de Desarrollo Informático, que defina los lineamientos tecnológicos en materia de informática para los sistemas automatizados que operan en la Secretaría;

X.- Elaborar y actualizar el Plan de Contingencias, además de supervisar su implementación en las unidades administrativas, conjuntamente con sus responsables de informática;

XI.- Evaluar y proponer para su instalación herramientas informáticas, que permitan mantener actualizada la infraestructura de cómputo de las unidades administrativas;

XII.- Establecer y administrar la infraestructura de cómputo y de comunicaciones para la operación de los sistemas locales y foráneos;

XIII.- Proveer a las unidades administrativas, incluyendo las delegaciones y subdelegaciones federales y las oficinas de servicios, el soporte técnico para el correcto funcionamiento de la infraestructura de cómputo;

XIV.- Elaborar programas de operación a través del mantenimiento preventivo y correctivo para la infraestructura de cómputo y de comunicaciones; y

XV.- Instalar, mantener y administrar las redes de cómputo de la Secretaría.

CAPITULO VIII

**DELEGACION EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
ADSCRITAS AL COORDINADOR GENERAL DE MINERIA**

ARTICULO 29.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Minas como a continuación se establece: al Director de Estadística y Control Documental las señaladas en las fracciones I, II y III; al Director de Concesiones, Asignaciones y Reservas Mineras las de las fracciones IV, V, VI, y VII; al Director del Catastro Minero las de las fracciones VIII, IX y X; al Director de Revisión de Obligaciones las de las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII y XXIII; al Registrador Público de Minería las de las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; y al Subdirector de Derechos Mineros las de las fracción XXI, en los términos siguientes:

- I.-** Imponer las sanciones que procedan por omisión en la presentación de avisos sobre el inicio de operaciones de beneficio, en los términos previstos en la Ley Minera y su Reglamento;
- II.-** Imponer las sanciones correspondientes por la omisión en la presentación oportuna y veraz de los informes estadísticos, técnicos y contables que determina la Ley Minera y su Reglamento;
- III.-** Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia minera;
- IV.-** Verificar las proposiciones a título de concesión y de asignación minera que formulen las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría y desaprobado aquellas solicitudes que no satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por la Ley Minera y su Reglamento;
- V.-** Resolver los desistimientos sobre solicitudes de concesión y asignación minera, cuya titulación se haya propuesto por las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría;
- VI.-** Expedir títulos de concesión o de asignación minera, siempre que se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por la Ley Minera y su Reglamento;
- VII.-** Emitir declaratorias de libertad de terreno conforme a la legislación aplicable en la materia;
- VIII.-** Verificar los datos cartográficos de las proposiciones a título de concesión de exploración y asignación minera y desaprobado aquellas solicitudes cuyos lotes comprendan totalmente el terreno no libre;

- IX.-** Requerir a los solicitantes de asignaciones o concesiones mineras el establecimiento de ligas topográficas necesarias, así como las correcciones conducentes o nuevos trabajos periciales, cuando los presentados no satisfagan los requisitos legales;
- X.-** Autorizar en los términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley Minera, las hojas de los libros del Registro Público de Minería;
- XI.-** Notificar a los titulares de concesiones y asignaciones mineras el inicio del procedimiento de cancelación por infracciones previstas en la Ley Minera;
- XII.-** Desaprobar las solicitudes para desistirse de la titularidad de concesiones y asignaciones mineras, que no satisfagan las condiciones y requisitos legales;
- XIII.-** Resolver sobre las solicitudes para el agrupamiento de concesiones mineras o la incorporación o separación de estas;
- XIV.-** Admitir la designación del ingeniero responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas;
- XV.-** Expedir constancias sobre el cumplimiento de obligaciones por parte de concesionarios mineros para los efectos conducentes ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XVI.-** Custodiar los libros registrales, controlar sus hojas foliadas, vigilar su conservación y supervisar su consulta;
- XVII.-** Autorizar las inscripciones y anotaciones preventivas en los libros registrales, así como en los originales y copias de los documentos que den lugar a las mismas;
- XVIII.-** Negar la inscripción de actos, contratos o convenios cuando no se cumplan los supuestos legales previstos en el artículo 77 del Reglamento de la Ley Minera;
- XIX.-** Resolver sobre la rectificación, modificación o cancelación de inscripciones, en los términos del artículo 51, párrafo primero de la Ley Minera;
- XX.-** Expedir certificaciones de inscripciones y copias certificadas de los documentos que dieron lugar a éstas, así como sobre la inexistencia de un registro o de inscripciones posteriores en relación con una determinada inscripción;
- XXI.-** Llevar el registro de apoderados y autorizar o negar las inscripciones en el mismo;
-

XXII.- Resolver la cancelación de las concesiones mineras por término de su vigencia, por desistimiento, o por infracciones previstas en la Ley Minera; y

XXIII.- Calificar y notificar a los concesionarios las multas por comprobar extemporáneamente la ejecución de obras y trabajos mineros.

ARTICULO 30.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Promoción Minera como a continuación se establece: al Director de Análisis y Promoción Minera las de las fracciones I, II, V, VI y X; al Director de Proyectos y Ejecución las de las fracciones IV, VII, VIII, IX y XII; al Director de Coordinación Presupuestal y Financiera las de las fracciones III, XI, XIII y XIV; y al Director de Normatividad las de las fracciones XV y XVI, en los términos siguientes:

I.- Emitir las estrategias y políticas tendientes a incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector minero en coordinación con la Dirección General de Promoción Externa;

II.- Promover la captación de recursos y nuevas tecnologías en beneficio de los procesos de producción y comercialización de las empresas mineras;

III.- Proponer a las autoridades competentes la asignación global de recursos para el fomento y apoyo a la minería nacional, de conformidad con los programas respectivos;

IV.- Formular y dar seguimiento a los Programas de apoyo a la pequeña y mediana minería y del sector social;

V.- Desarrollar y mantener en operación un sistema de información sobre minería nacional que propicie una eficiente y ágil toma de decisiones sobre inversión en el sector;

VI.- Realizar y promover la difusión de análisis sistemáticos del entorno minero nacional e internacional;

VII.- Elaborar diagnósticos sobre problemas específicos del sector minero y desarrollar estrategias para su solución;

VIII.- Identificar proyectos mineros específicos entre inversionistas nacionales y extranjeros;

IX.- Promover la relación con los Estados de la Federación y con las organizaciones de los sectores privado y social, vinculados con la industria minerometalúrgica;

- X.-** Efectuar programas conjuntos o complementarios, así como el intercambio de información y apoyo técnico;
- XI.-** Promover el fortalecimiento de las entidades paraestatales mineras coordinadas;
- XII.-** Emitir políticas y estrategias orientadas a hacer más eficientes las funciones de las entidades paraestatales mineras coordinadas en apoyo a la minería nacional;
- XIII.-** Coordinar, evaluar y vigilar los procesos de programación y presupuestación de las entidades paraestatales mineras coordinadas;
- XIV.-** Proporcionar la información correspondiente a las dependencias globalizadoras competentes;
- XV.-** Promover y vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos administrativos establecidos para los programas sectoriales, institucionales y especiales; y
- XVI.-** Participar, cuando se le designe, en los comités técnicos de las entidades paraestatales mineras coordinadas.

CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31.- Se faculta a los directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento, delegados y subdelegados federales, y jefes de las oficinas de servicios, directores, subdirectores y jefes de departamento de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de esta Secretaría, para que firmen:

- I.-** Las formas en que se determinen los derechos que se causen;
- II.-** Las órdenes de inspección y las visitas domiciliarias;
- III.-** Los requerimientos de informes, documentos; y
- IV.-** En general, los oficios de trámite relacionados con las actividades que tengan a su cargo.

La delegación de las facultades establecidas en este artículo se ejercerá conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del presente Acuerdo, y no será aplicable cuando en las disposiciones

del mismo, correspondientes a cada unidad administrativa, se haya delegado alguna de dichas facultades en un servidor público específico.

ARTICULO 32.- Los delegados y subdelegados federales y los jefes de las oficinas de servicios de esta Secretaría expedirán, previa solicitud, copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos.

ARTICULO 33.- Las facultades a que se refiere este Acuerdo se entienden sin perjuicio de las señaladas en el Reglamento Interior de esta Secretaría a las delegaciones y subdelegaciones federales y jefes de oficinas de servicios y de las que les otorgue el Titular de esta Dependencia mediante acuerdos diversos, salvo que en ellos así se establezca.

ARTICULO 34.- Las sanciones por infracción a las disposiciones cuya observancia corresponde vigilar a esta Secretaría serán impuestas, de acuerdo con la competencia que establece el Reglamento Interior de la misma y el presente Acuerdo por los siguientes servidores públicos:

I.- Hasta por la cuantía máxima que fije el ordenamiento infringido, por los subsecretarios, oficial mayor, coordinadores generales, directores generales, jefes de unidad, delegados y subdelegados federales;

II.- Hasta por el setenta y cinco por ciento de la cuantía máxima que fije el ordenamiento infringido, por los directores de área;

III.- Hasta por el cincuenta por ciento de la cuantía máxima que fije el ordenamiento infringido, por los subdirectores; y

IV.- Hasta por el veinticinco por ciento, de la cuantía máxima que fije el ordenamiento infringido, por los jefes de departamento.

La delegación de las facultades establecidas en este artículo, no será aplicable cuando en las disposiciones de este Acuerdo, correspondientes a cada unidad administrativa, se haya delegado alguna de dichas facultades en un servidor público específico.

ARTICULO 35.- Los proyectos de resoluciones, que recaigan a los recursos administrativos previstos en los diversos ordenamientos jurídicos que aplica esta Secretaría y que se interpongan contra multas, serán elaborados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la misma. El titular de esta Dirección General queda facultado, en los casos en que conozca del recurso, para desecharlos por extemporaneidad, falta de personalidad del recurrente o cualquier otra circunstancia, salvo que esta resolución corresponda emitirla al superior jerárquico por

disposición expresa de la ley que se aplique, en cuyo caso también corresponderá a la Dirección General mencionada elaborar el proyecto de resolución.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a las resoluciones emitidas con motivo de investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan las siguientes disposiciones:

I.- El Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Jefes de Unidad, Directores Generales, Coordinador General y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1994 y su reforma publicada en el mismo órgano oficial de difusión el día 14 de septiembre de 1994;

II.- El Acuerdo por el que se delega en el Director General de Asuntos Jurídicos la facultad para llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas de funcionarios al servicio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1991; y

III.- El Acuerdo por el que se delega indistintamente en el Coordinador General de Minería, Director General de Minas y Director de Concesiones, Asignaciones y Reservas Mineras la facultad que se señala, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1995.

TERCERO.- La delegación de las facultades contenidas en las fracción II del artículo 16, por lo que hace a la industria maquiladora de exportación, y en la fracción IX del artículo 18 del presente Acuerdo, entrarán en vigor conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 1995.

México, D. F. a once de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.

(Transitorios Acuerdo publicado 02-VI-1998)

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de mayo de 1998.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

REFORMAS: 02/06/1998